

A. 090/93  
(15)

PRESIDENCIA  
EXP. CDHEC/93/063  
QUEJOSO: -----Q1-----

OFICIO No. PE.083/93

Colima, Col., 27 de Octubre de 1993

C. CAPITAN  
|-----AR1-----  
DIRECTOR DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y VIALIDAD  
AV. 20 DE NOVIEMBRE  
ESQ. REVOLUCION  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local, 19 fracciones I, III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/063. formado con motivo de la queja interpuesta por el C. -----Q1-----, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante comparecencia de fecha 31 de mayo de 1993, el C. -----Q1-----, presentó queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas al parecer por Agentes de la Policía Preventiva, manifiesta el quejoso que: "El viernes 28 de los corrientes, el de la voz, caminaba hacia su casa, después de salir de una función de cine en la USI, aproximadamente como a las 11:30 de la noche. Frente a su casa estaba estacionado un coche patrulla de la Policía Preventiva, la número 139. Que el de la voz antes de llegar a su domicilio cruzó en diagonal hacia el camellón y entonces oyó que los Policías le hablaban y fué hasta donde estaban. Ya ahí los Policías que eran 2, uno con canas ya grande y el otro gordito, le dijeron que le iban a dar una checadita por si traía arma, o marihuana o navaja y por que andaba

solo caminando a esas horas de la noche a lo que el joven les contestó que ahí vivía en frente, venía del cine, no estaba haciendo nada malo, ni traía arma o las cosas que ellos decía y que podía circular libremente por la calle. Se hicieron de palabras porque se lo querían llevar detenido por "insultos a la Autoridad" y el gordito le torció la mano por detrás; el de la voz decía súelteme porque me está lastimando y empezó a gritarles a los vecinos de la fondita que está al lado de su casa, que le timbraran a su mamá para que saliera a auxiliarlo; para eso ya los dos Policías lo traían agarrado y sin que el primero lo soltara de su brazo hacia atrás, lastimándolo. Y quiere agregar que además de torcerle el brazo, lo tumbaron al suelo ocasionándole un raspón y además le rompieron su camiseta."

Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 1993, se admitió la queja y en el proceso de integración del expediente se ordenó girar a usted el diverso VI.079/93 de fecha 3 de junio del presente año, con el que solicitamos un informe de los actos reclamados por el quejoso y la documentación que usted estimara convenientes para fundamentar la actuación de los elementos de la Corporación a su cargo.

Recibimos respuesta de su parte mediante oficio 708/93 de fecha 19 de julio anterior, al que acompañó copia simple del informe rendido por el Policía 3ro. de Seguridad Pública y Vialidad-----PV1-----.

Como el informe rendido a usted por el Policía 3ro. de Seguridad Pública y Vialidad-----PV1-----, contradice manifiestamente lo expresado por el quejoso en su comparecencia, fue citado por la Visitaduría de esta Comisión para que se enterara del contenido del informe rendido y como no estuvo de acuerdo se abrió una investigación por nuestra parte para allegarnos elementos que nos permitieran encontrar la verdad de lo hechos.

Así es como se tomó declaración a la Sra.-----MQ1-----, Madre del quejoso y algunos vecinos que se dieron cuenta de los hechos por encontrarse presentes cuando éstos sucedieron.

### EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La comparecencia del C.-----Q1-----, efectuada el 31 de mayo de 1993.

El informe que rindió el Policía 3ro. de Seguridad Pública y Vialidad -----PV1-----, de fecha 29 de mayo de 1993.

La fé dada por el Visitador de esta Comisión, respecto a las raspaduras que el quejoso presentaba en la espalda a la altura del homóplato y hombro derecho, así como la rotura que presentaba la camiseta que vestía el día de los hechos.

La declaración rendida ante la Visitaduría de esta Comisión por la Sra. -----MQ1-----.

El acta de investigación directa realizada por personal de la Visitaduría, con los vecinos del lugar donde sucedieron los hechos y la forma como éstos se dieron.

### OBSERVACIONES

Del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de queja, aunado a la investigación directa practicada por la Visitaduría de la Comisión, se llegó a la conclusión de que existen evidencias de que los policías -----PV1-----y -----PV2-----, violaron los derechos humanos de -----  
-Q1-- .

Efectivamente, sin que existiera motivo de sospecha puesto que el quejoso transitaba en condiciones de normalidad, casi llegando a su domicilio, fue detenido con lujo de violencia, sometido e incluso lesionado por el simple hecho de que a los policías se les ocurrió "darle una checadita", lo que viola las garantías constitucionales de libertad de tránsito y de seguridad jurídica contenidas en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución.

Aunado en su informe el Policía 3ro.-----PV1-----, asienta los hechos de una forma, éstos fueron desmentidos tanto por el quejoso como por su señora madre y por los vecinos que fueron testigos presenciales de los hechos, señalando especialmente la señora-----MQ1-----, que cuando ellos llamaron a un familiar que trabaja en la Procuraduría General de Justicia, la actitud de los policías cambió y uno de ellos sin poder precisar cual, pidió disculpas reconociendo que "se les pasó la mano," lo que en opinión de esta Comisión hace evidente que la actuación de los agentes fue injustificada e incurrieron en abuso de autoridad y violencia innecesaria en su proceder.

La lucha que a nivel nacional se ha emprendido en contra de la impunidad, la prepotencia y la violación a los derechos humanos, se fundamenta básicamente en una participación ciudadana en la denuncia y persecución cualquier acto de autoridad que sea lesivo a los derechos fundamentales de las personas y a la vez en una actuación de la autoridad moderada, honesta y apegada en todo a la legalidad y esto sólo se podrá lograr cuando los ciudadanos tengan confianza en sus autoridades, en lo que en nada ayudan actitudes como las asumidas por los elementos policiacos en contra de quien se presentó la queja, razón por la que esta Comisión considera oportuno hacer a usted las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instaure el procedimiento interno de investigación y se determine la responsabilidad en que incurrieron los Policías de Seguridad Pública y Vialidad,-----PV1----- y-----PV2----- y una vez determinada aquella, aplicarles la sanción que legalmente proceda.

SEGUNDA.- Como una recomendación general, se sugiere concientizar a todo el personal de la dependencia a su digno cargo, acerca de la conveniencia de un cambio de actitud para con la ciudadanía y ésta sepa que la policía es un aliado y no un enemigo de la sociedad, con lo que al futuro existirá una mejor coordinación del pueblo con sus autoridades.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fué aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.



LIC. ANGEL REYES NAVARRO